

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que la audiencia de que trata el artículo 375 Nral. 9 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373, se encontraba programada para el día 17 de marzo de 2020, la que no fue posible llevarse a cabo por la suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a la pandemia que padece el país denominada COVID -19, debiendo ordenar el cierre de los Juzgados el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, los cuales fueron prorrogados, encontrándose el despacho laborando bajo la Modalidad de "TRABAJO EN CASA".

Mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, **suspendió las diligencias de inspección judicial del 16 de julio a 31 de agosto de 2020.** Sirvase proveer.

Ginebra, Valle, 22 de febrero de 2021

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ANDES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD. NRO. 76-306-40-89-001-2016- 00286-00

AUTO No.082



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial y revisada la presente actuación declarativa con el fin de pronunciarse sobre su continuación procesal, encuentra esta judicatura que es de público conocimiento, que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional como consecuencia del virus COVID -19, por lo que se han venido adoptando distintas medidas, con miras a mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional y, a instancia del Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 [Acuerdo PCSJA20-11517] hasta el pasado 30 de junio del año en curso, y a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 levantó los términos judiciales a partir del día 01 del mes de julio de 2020. De igual manera, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, **suspendió las diligencias de inspección judicial del 16 de julio a 31 de agosto de 2020.**

En este asunto, la diligencia de inspección judicial que trata el Nral. 9 del artículo 375 de la Ley Procesal Civil, se encontraba programada para el día 17 de marzo del año 2020, en donde se practicarían además, las pruebas decretadas en auto del 07 de febrero del año inmediatamente anterior, conforme a lo ordenado en los artículos 372 y 373 ibidem, encontrándose pendiente su realización al no haberse podido efectuar por las circunstancias anotadas en párrafo precedente.

Por lo anterior, procederá el Juzgado a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba testimonial e interrogatorio de parte decretadas en auto del 07 de febrero de 2020, las que se realizará de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la normatividad adjetiva civil y como lo viene recomendando el

Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, con el propósito de garantizar la continuidad de las pautas de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para ello, se hará uso de la plataforma "Lifesize", autorizada por el C. S. de la Judicatura, a la cual, las partes y los testigos podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de ésta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma, el cual se les dará a conocer oportunamente

El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través de los canales de comunicación que se han establecido para el efecto, de modo tal que, oportunamente, pueda brindarse el acompañamiento que garantice su comparecencia a la sesión.

Respecto a la inspección judicial se fijara fecha y hora para su realización, donde se tendrá en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la señora CLAUDIA LILIAN GTARCIA ESCOBAR, quien manifiesta que en razón a que no se le indicó al perito evaluador designado en el auto que decreto las pruebas y fijo fecha y hora para la diligencia de inspección judicial en que consistiría su labor, motivo por el cual pide se le indique al mismo que al realizar su labor determine o establezca el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la litis, para la fecha en que se presentó la demanda (mayo de 2017), situación que el Juzgado tendrá en cuenta el día que se realice la diligencia de inspección judicial, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 230 de la ley procesal civil, en donde se determinara el cuestionario que deba absolverse por parte del auxiliar de la justicia.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES TRECE (13)** del mes de **ABRIL** de **2021**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial** de conforme lo ordenado en el artículo 375 Nral. 9 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25)** del mes de **MARZO** de **2021**, a la **UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia donde se práctica las pruebas decretadas en auto del 07 de febrero de 2020, las que se realizarán de manera virtual, para lo cual se les dará a conocer oportunamente el link que se utilizará para la práctica de la misma, advirtiéndoles que es obligatoria la asistencia a la diligencia de manera virtual. A la parte que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo ordenado en el Nral. 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

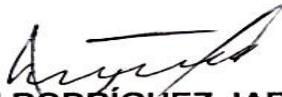
TERCERO: Frente a la solicitud elevada por el apoderado del demandado, estese a lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de resolver la conciliación, evacuar las pruebas y fallo, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son:

j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, sus direcciones de correo electrónico, actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas, igualmente deberán aportar los datos actualizados respecto a sus poderdantes, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

QUINTO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA,
VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **021**, de hoy **24 de febrero de 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria